



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Miércoles, 12 de marzo de 1986

Núm. 31

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

RESOLUCION de 21 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a la Declaración Oficial de existencia de Epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado de la especie ovina, radicado en el término municipal de OSORNILLO (Palencia).

Habiéndose declarado la Epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino existente en el término municipal de OSORNILLO (Palencia), esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Palencia y en cumplimiento de cuanto se determina en el Reglamento de Epizootias, capítulo XIII y XXXVI y concordantes, por los que se regula la Lucha contra la Agalaxia Contagiosa, procede a la Declaración Oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos y sospechosos se encuentran en la explotación de don Teodoro Alba Cebrián.

Zona infecta:

Se considera la citada explotación.

Zona sospechosa:

Comprende la totalidad de las explotaciones ubicadas en dicho término municipal.

Medidas a adoptar:

1.º—Aislamiento del ganado enfermo y delimitación de zonas para pastoreo de los rebaños que por sus características sanitarias así lo requieran.

2.º—Máxima higiene en el ordeño. Se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos, y laven, asimismo, los pezones de las hembras, con soluciones antisépticas.

3.º—Vacunación obligatoria de todos los animales receptibles en el término municipal de OSORNILLO (Palencia), y aconsejable a los colindantes.

Valladolid, 21 de febrero de 1986.—
El Consejero, Jaime González González.

963

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de CONGOSTO DE VALDAVIA (Palencia), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de julio de 1981,

Primero. — Que con fecha 14 de febrero de 1986, la Dirección General de Reforma Agraria, aprobó el Acuerdo de Concentración de la Zona de CONGOSTO DE VALDAVIA (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la Encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el acuerdo de Concentración, estará expuesto al público

en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Monte, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Sección de Estructuras Agrarias (Avda. Manuel Rivera, 11, Palencia), en la Dirección General de Reforma Agraria (Carretera de Burgos-Portugal, km. 116, Valladolid) y de la Consejería de Agricultura, Pesca y Montes (calle Duque de la Victoria, 5, Valladolid), por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la Sección de Estructuras Agrarias la cantidad que esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse, o se refiera a la prueba inicial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia, 25 de febrero de 1986.—El Delegado Territorial (ilegible).

962

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 1.ª DE PALENCIA-CAPITAL

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Vicente Alonso García. Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª Palencia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación T. del Estado, a mi cargo, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de bienes embargados en este procedimiento, seguido por esta Recaudación a mi cargo, como propiedad del deudor que al final se indica, por débitos a la Hacienda Pública; Acuerdo se proceda a la celebración de la subasta correspondiente, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor".

La preinserta Providencia es recurrible ante el señor Tesorero de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el supuesto de interponer recurso o reclamación, no se producirá suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1. Que los bienes objeto de la enajenación se expresan al final y corresponden al deudor, figurando como propietario de los mismos, según se desprende de los antecedentes existentes en esta Recaudación de T. del Estado.

2. Que las fincas descritas o bienes, respecto a cargas sólo se conocen las de este expediente.

3. Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de subasta, depósito que se ingresará en el Tesoro Público, si los adjudicatarios no entregan el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza originara la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el importe de los descubiertos perseguidos.

5. Que el rematante entregará en el acto de adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los bienes obrantes en este expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de

manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación del Estado, hasta la celebración de la subasta, no existiendo títulos de propiedad, los adjudicatarios, en su caso, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad, por medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

7. Que la Hacienda Pública, se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado, los bienes que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al art. 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias

Primera: Que por tratarse de expediente referido a deudor declarado en rebeldía, en caso de incobro total o parcial de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado, se reanudará cuando el deudor o responsables, hayan mejorado de fortuna, dentro del plazo de prescripción del crédito respectivo. (Regla 54 de la Instrucción).

Segunda: Que los acreedores hipotecarios o forasteros y pignoratícios o desconocidos, si los hubiera, están notificados legalmente por este anuncio (número 2, ap. g, Regla 80 Instrucción).

Tercera: Que por ser expediente a deudor desconocido, la notificación de la subasta, queda afectada legalmente por este anuncio. (núm. 8, art. 136 del Reglamento G. de Recaudación).

Deudores y bienes objeto de la subasta

Deudor: Ildefonso Garrote Vázquez.

Localidad: Palencia. Gil Fuentes, número 4.

Municipio: Palencia.

Concepto: Débitos a la Hacienda Pública.

Importe débitos: 29.975 pesetas.

Años: 1982 a 1985.

Día de la subasta: 8 de abril de 1986.

Lugar: Juzgado Distrito núm. 2. Palencia.

Hora: Diez de la mañana.

Bienes: URBANA.—Solar situado en el casco de Palencia, calle Corral Gil de Fuentes, núm. 4. Palencia. Superficie de 34,64 metros cuadrados. Linderos: Entrando, derecha, con Pedro García; izquierda, con María Ramos; accesorio o fondo, con Guillermo Astudillo. Inscripción en Registro de la Propiedad, al tomo 2.309, libro 701, folio 115, finca 43.592.

Observaciones

1.—Proposición mínima en primera licitación es de 159.600 pesetas; en segunda licitación es de 119.700 pesetas.

Palencia, 1 de marzo de 1986. — El Recaudador de T. del Estado, Vicente Alonso García.

951

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sáinz Recaudadora de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a

continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, c/. General Mo. la, núm. 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía, y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos, en el artículo 99,7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

Providencia. "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Relación de deudores

Juan M. Cacharro Marcos, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio número 132, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 14-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 2.000 pesetas.

Jesús García Herrero, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio número 48, por el concepto de Impuesto de Sucesiones, expedida el 14-11-85, providenciada de apremio el 2-1-86. Importe de 48.913 pesetas.

José A. González Ortega y otro, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio núm. 2.284, por el concepto de

Licencia Fiscal, expedida el 2-11-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 600 pesetas.

El mismo, certificación de apremio número 2.285, por el concepto de Licencia Fiscal, expedida el 2-11-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 600 pesetas.

Antonio García García, de Polvorosa de Valdivia, certificación de apremio número 44, por el concepto de Licencia Fiscal, expedida el 4-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 3.150 pesetas.

Exiquia Montes Macho, de Buenavista de Valdivia, certificación de apremio número 2.205, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 278 pesetas.

Angel Santiago León, de Buenavista de Valdivia, certificación de apremio número 128, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 14-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 2.000 pesetas.

Corrondera D. Arbejal C. R. Presa, de Cervera de Pisuerga, certificación de apremio núm. 283, por el concepto de Canon de regulación de la Confederación Hidrográfica del Duero, expedida el 31-10-85, providenciada de apremio el 2-1-86. Importe de 2.244 pesetas.

Martín Huelga Cuevas, de Cervera de Pisuerga, certificación de apremio número 2.227, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 1.715 pesetas.

Marino Ruiz Flores, de Guardo, certificación de apremio número 223, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 6-11-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 2.000 pesetas.

Hilario Salán López, de Guardo, certificación de apremio núm. 142, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 14-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 5.339 pesetas.

Juan Antonio del Lama, de Lavid de Ojeda, certificación de apremio número 118, por el concepto de Multa de la Comisaría de Aguas del Duero, expedida el 6-12-85, providenciada de apremio el 7-1-86. Importe de 5.000 pesetas.

Joaquina Castrillo Noriega, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio número 2.232, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 686 pesetas.

Vicencio Fuente Estébanez, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio núm. 2.237, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 1.107 pesetas.

Nicolás García Arroyo, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio número 2.236, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 1.693 pesetas.

El mismo, certificación de apremio núm. 2.235, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 590 pesetas.

Hros. de Fidel Gutiérrez, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio

número 2241, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 6-11-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 255 pesetas.

Hros. de Vicente Gutiérrez, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio número 2234, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 299 pesetas.

Pedro Ruiz Mediavilla, de Pomar de Valdivia, certificación de apremio número 11/016, por el concepto de Riegos de Aguilar de la Confederación Hidrográfica del Duero, expedida el 30-12-85, providenciada de apremio el 24-1-86. Importe de 214 pesetas.

Aquilino Ruiz Argüeso, de Prádanos de Ojeda, certificación de apremio número 9/016, por el concepto de Riegos de Aguilar de la Confederación Hidrográfica del Duero, expedida el 30-12-85, providenciada de apremio el 24-1-86. Importe de 208 pesetas.

Eusebio Gutiérrez López, de Respenda de la Peña, certificación de apremio núm. 2364, por el concepto de Var. Capítulos III - Disciplina mercado, expedida el 1-10-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 10.000 ptas.

José Luis Ruiz Ruiz, de Salinas de Pisuerga, certificación de apremio número 13, por el concepto de Impuesto de Sucesiones, expedida el 14-11-85, providenciada de apremio el 2-1-86. Importe de 4.991 pesetas.

El mismo, certificación de apremio núm. 11, por el concepto de Impuesto de Sucesiones, expedida el 14-11-85, providenciada de apremio el 2-1-86. Importe de 9.427 pesetas.

El mismo, certificación de apremio número 10, por el concepto de Impuesto de Sucesiones, expedida el 14-11-85, providenciada de apremio el 2-1-86. Importe de 497 pesetas.

Carbones Peñota, de La Pernía, certificación de apremio núm. 2322, por el concepto de Licencia Fiscal, expedida el 2-11-85, providenciada de apremio el 21-11-85. Importe de 3.150 pesetas.

El mismo, de Cervera de Pisuerga, certificación de apremio núm. 291, por el concepto de V. Capítulos III - Sanción omisión balance, expedida el 17-12-1985, providenciada de apremio el 27-1-1986. Importe de 5.000 pesetas.

Bautista Carayar San Miguel, de Santibáñez de la Peña, certificación de apremio núm. 2239, por el concepto de Urbana Catastral, expedida el 17-10-1985, providenciada de apremio el 21-11-1985. Importe de 3.922 pesetas.

Ibacal, S. A., de Guardo, certificación de apremio núm. 269, por el concepto de V. Capítulos III - Sanción omisión balance, expedida el 17-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 5.000 pesetas.

Urbano Andrés Pérez, de Velilla del Río Carrión, certificación de apremio número 143, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 14-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 9.916 pesetas.

Santiago Mediavilla Cuesta, de Velilla del Río Carrión, certificación de apremio núm. 144, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 14-12-85, providenciada de apremio de 27-1-86. Importe de 9.886 pesetas.

Emiliano Pérez Cotillo, de Velilla del Río Carrión, certificación de apremio

número 92, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 19-11-85, providenciada de apremio el 27-1-85. Importe de 2.000 pesetas.

Gabino Pérez Otero, de Velilla del Río Carrión, certificación de apremio núm. 146, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 14-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 9.886 pesetas.

Paulino Serrano Martínez, de Velilla del Río Carrión, certificación de apremio número 147, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 14-12-85, providenciada de apremio el 27-1-86. Importe de 9.348 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 6 de febrero de 1986.— La Recaudador. María del Rocío Concejo.

471

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Exp. núm. 370/13/85.

"PARRESA".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la Empresa "Panaderos Reunidos, S. A." (Parresa), presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 12 de febrero de 1986, a los efectos de depósito y registro, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito con fecha 10 de febrero de 1986, por la representación legal de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial, para su depósito.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA PANADEROS REUNIDOS,
S. A. PARA LOS CENTROS DE
TRABAJO DE PALENCIA Y SU
PROVINCIA

CAPITULO PRIMERO

Art. 1.º — *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio es de ámbito de Empresa y será de aplicación a

todo el personal empleado con carácter de fijo o eventual, tanto en sus fábricas de pan, como en los despachos que la empresa explota de forma laboral y directa.

Art. 2.º — *Ambito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, retrotrayendo sus efectos al día 1.º de septiembre de 1985, en las condiciones que en su articulado se expresan y tendrá una duración de un año, contado a partir de dicha fecha, finalizando por tanto el día 31 de agosto de 1986, a excepción de los salarios que tendrán su entrada en vigor a partir del día 1.º de enero de 1986.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 3.º — *Jornada.*

La jornada legal de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 40 horas semanales en jornada continuada, en la forma prevista en el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º — *Horario.*

De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del convenio núm. 20, aprobado por la Conferencia Internacional de Trabajo en su reunión de 1925, ratificado en España por Ley del 8 de abril de 1932, durante la vigencia del presente Convenio, el horario para las distintas secciones de la Industria, será el reflejado en el anexo I, debiendo ser aprobado, así como sus modificaciones, por la Inspección Provincial de Trabajo.

En fabricación, para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de los hornos, calderas, etc., etc. y en su medida estricta necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

Art. 5.º — *Descanso dominical.*

Exceptuada la Industria Panadera del descanso dominical y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por gran mayoría del personal de la Empresa, en su reunión celebrada al efecto, la comisión deliberadora acuerda, poner en vigor en toda su integridad, el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Panadería del 12 de julio de 1946.

Si como consecuencia de acuerdos provinciales, las demás Empresas sin excepción, estableciesen el descanso en domingo, una vez puesto esto en práctica, la Empresa procederá a seguir el mismo criterio a la mayor brevedad, una vez oída la Comisión Paritaria y si fuese preciso la Asamblea de Productores.

Art. 6.º — *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones de treinta días naturales al año. Para el cálculo de la retribución, relativa a vacaciones, se tendrá en cuenta, además de las remuneraciones base, los aumentos por antigüedad y semimecanización o en su caso compensación económica similar pactada en este Convenio.

Art. 7.º — El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho

a la compensación económica proporcional, al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computado la fracción de mes mensualidad completa.

CAPITULO TERCERO

Art. 8.º — *Salario base.*

El salario base para las distintas categorías será el señalado en el anexo núm. II.

Art. 9.º — *Antigüedad.*

El cómputo de antigüedad se ajustará a los porcentajes señalados en la Reglamentación Nacional de Panadería, es decir, dos bienios del 5 por 100 y a partir del 4.º año cuatro quinquenios del 10 por 100.

El tiempo de servicio se computará desde su ingreso en la Empresa y sus incrementos, regirán a partir del día 1.º del mes siguiente a la fecha de cumplimiento del período, no ser que éste fuera el día 1.º de un mes determinado.

Los porcentajes se aplicarán a partir de la iniciación de éste Convenio, es decir, del 1.º de septiembre de 1985, sobre los salarios base en cada uno de los períodos.

Art. 10. — *Mecanización.*

Considerada la Industria de esta Empresa, como semimecanizada, el personal de fabricación percibirá un incremento del 15 por 100 sobre los salarios base aprobados en este Convenio.

Art. 11. — *Compensación económica.*

El personal destinado en la distribución del pan como Chóferes y Mayordomos, percibirán una compensación de 70 pesetas por día con derecho a salario en la Empresa a partir del 1.º de enero de 1986.

Art. 12. — *Pagas extraordinarias.*

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá anualmente, tres pagas extraordinarias, de treinta días de remuneración cada una, o de sus partes proporcionales, si no hubiera permanecido durante todo el año.

Con el fin de conseguir una mejor distribución económica se abonarán en las siguientes fechas:

La del Patrono "San Honorato" se anticipará al 15 de abril; la de julio, hoy llamada de verano, se abonará el 15 de agosto y la de Navidad, el 15 de diciembre.

Su remuneración constará de Salario base, antigüedad y semimecanización o compensación económica, y en las cuantías previstas en el Convenio.

Art. 13. — *Suministro en especie.*

Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario, a ningún efecto, todos los trabajadores recibirán un kilo de pan cada día trabajado, así como en los descansos semanales, días de fiesta no recuperables y días de vacaciones, que deberá ser de cualquiera de las piezas comerciales que la Empresa fabrique y nunca elaborado especialmente para los trabajadores.

El valor de este suplemento alimenticio, no se computará para la determinación del salario en gratifica-

ciones, aumentos de antigüedad, ni de ninguna otra clase.

Se establece, que en los casos de I. L. T. o Accidente acaecido en la Empresa, a partir de los treinta días de permanencia en baja, se entregará al Productor en esta situación y durante nueve meses el kilo de pan.

Art. 14. — *Incentivo por elaboración de pieza pequeña.*

El personal de obrador o taller, percibirá por cada pieza de pan de 100 gramos o inferiores, la cuantía de 0,02 pesetas por pieza situada en distribución y lista para su venta debiendo poner en su fabricación y elaboración el mayor cuidado y esmero.

Art. 15. — *Condiciones más beneficiosas.*

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio son mínimas, por consiguiente, cualquier mejora establecida o que se establezca con carácter general o individual, deberá ser respetada.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general aplicación en el futuro, solo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio, cuando consideradas en su cómputo anual superan las actualmente acordadas, en caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

CAPITULO CUARTO

Art. 16. — *Ayuda por jubilación.*

Cuando el trabajador lleve como mínimo 20 años de servicio en la Empresa, percibirá en el momento de su jubilación voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades, como donación y sin que ello constituya salario.

- Si se jubila a los 64 años, el equivalente a 2 meses.
- Si se jubila a los 63 años, el equivalente a 3 meses.
- Si se jubila a los 62 años, el equivalente a 4 meses.
- Si se jubila a los 61 años, el equivalente a 5 meses.
- Si se jubila a los 60 años, el equivalente a 6 meses.

Estas mensualidades se entienden por treinta días naturales.

Art. 17. — *Ayuda por defunción.*

Si algún trabajador, afectado por este Convenio falleciese durante su vigencia, causará a favor de su conyuge, descendientes o ascendientes en primer grado y por este orden el derecho a la percepción de una mensualidad de treinta días.

Art. 18. — *Prendas de trabajo.*

La Empresa entregará a los Productores comprendidos en este Convenio y que se encuentren en activo, en situación de fijos o eventuales con contrato de un año como mínimo el día 1.º de septiembre de 1985, un equipo de prendas de trabajo, en plazo no superior a dos meses a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este vestuario será de uso obligatorio y consistirá:

Personal de fabricación: Camisa, pantalón, gorro y zapatillas.

Personal de distribución: Mono.
 Personal de comercio: Bata o guardapolvo.
 Personal de administración: Guardapolvo.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones finales

Art. 19. — Normas de carácter subsidiario.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria de Panadería y demás disposiciones de aplicación.

Art. 20. — Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone que lo es a la totalidad. Si las Autoridades Laborales o Gubernativas en el ejercicio de sus facultades no aprobasen alguna de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Art. 21. — Comisión paritaria.

Para la interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, integrada por dos miembros de cada una de las partes componentes de la Comisión Deliberadora, siendo por la parte Empresarial don Francisco Prieto Luengo y don Víctor Puebla Medina y por los trabajadores don Angel Calvo Blanco y don Agustín Esteban Tristán.

El Presidente y el Secretario se elegirán entre ellos y podrán ser asistidos de asesores.

Art. 22. — El presente Convenio se prorroga de año en año, siempre que no se denuncie por escrito su vigencia, proponiendo la revisión o rescisión cualquiera de las partes contratantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por componentes de la parte empresarial y cuatro representantes de los trabajadores componentes del Comité de Empresa y pertenecientes los cuatro al Sindicato de U. G. T.

En prueba de conformidad firman los componentes de la Comisión Deliberadora en Palencia, a 10 de febrero de 1986. — Firmas (ilegibles).

ANEXO I

HORARIO DE TRABAJO

Sección de fabricación.

De lunes a sábado de 4 a 10,55 horas.

Sección de distribución.

De lunes a sábado de 5 a 11,55 horas.

Sección de comercio.

De lunes a viernes: Mañana de 8 a 13,50. Tarde de 5,30 a 6,30 horas.

Sábados: Mañana de 8 a 13,50. Tarde de descanso.

Jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo, establecido un descanso intermedio de 15 minu-

tos, no considerado trabajo efectivo, de conformidad con lo establecido por el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO II

Salarios que han de aplicarse en el período comprendido desde el 1 de enero de 1986 al 31 de agosto de 1986.

Dirección	Pesetas mes
Director-Gerente	79.750
Administración	
Jefe de oficina y contabilidad.	60.850
Oficial Administrativo... ..	45.450
Fabricación	
Distribución	
Maestro encargado	1.410
Oficial de pala	1.410
Oficial de masa	1.395
Oficial de mesa	1.380
Ayudante	1.365
Comercialización	
Vendedor en despacho	1.335
Firmas (ilegibles).	556

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos 467/85, Ejec. 56/86, a instancia de Félix González Frechilla, contra Teylux, S. A., en reclamación sobre Despido, con último domicilio conocido en Palencia, calle Alonso París, núm. 4-5.º-A, por el Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado Auto, que dice:

AUTO

Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de cuatrocientas treinta y nueve mil pesetas.

Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos

sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Teylux, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de cuatrocientas treinta y nueve mil pesetas en concepto de principal, con más la de ochenta mil pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el embargo de las certificaciones de obra pendientes de satisfacer por parte del Ministerio de Cultura a Teylux, S. A., oficiando a la Dirección Provincial de Culutra a fin de que retenga y ponga a disposición de esta Magistratura dichas cantidades hasta cubrir el principal y costas reclamados. Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndose a las mismas que contra el mismo cabe recurso de reposición, el cual podrá interponerse en plazo de tres días.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y a la demandada Teylux, S. A., en la actualidad en ignorado paradero, extendiendo el presente en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. —El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

960

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 166/85, Ejec. 89/85, seguido a instancia de Pedro González Barrio, contra Ambulancias El Cristo, S. L., en reclamación por Despido, en el día de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado providencia que literalmente dice:

Providencia. — Magistrado Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta. Por recibido el anterior escrito y demanda ante el Juzgado de primera instancia Decano de los de Palencia, y documentación aportada, unánime a los autos de su razón y a la vista de las manifestaciones contenidas en

los mismos, se acuerda suspender la subasta respecto al vehículo P-1789-D, hasta tanto se resuelva la tercería de dominio interpuesta.

Lo mandó y firma S. S.^a.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Ambulancias El Cristo, S. L., que tuvo su domicilio en Palencia, calle Beato Capillas, núm. 2, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a tres de marzo de 1986.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

961

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Ayuela de Valdavia.

Valladolid, siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos. — Visto bueno: El Presidente, Teófilo Ortega.

958

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 209 de 1985, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de:

Don Agustín Calvo Vallejo.
Don Juan García Rey.
Don Isidro Fernández López.
Don Andrés Maestro Estébanez.
Doña Pilar Calvo Machargo.
Don Alejandro García García.
Don Marino Calvo Sánchez.
Doña Elpidia Calvo Sánchez.
Don Luis García García.
Doña Hilaria Torres Martín.
Don Gregorio Osorno Gutiérrez.
Don Néstor Pérez Vítores.
Don Ricargo Calvo Miguel.
Doña Honorata Vallejo Martín.
Don Eutiquiano Calvo Machargo.
Don José Pérez Díez.
Don Zósimo Rico Herrero.

Don Luis Seco Muñoz.
Don Benicio Seco Calvo.
Don Andrés de la Parte Gil.
Don Isidro Serna Pérez.
Don Adelmo García Corniero.
Don Benigno Martín García.
Don Victorino Muñoz Clemente.
Doña Teófila García Martín.
Don Teódulo Rojo Sánchez.
Don Ubaldo Muñoz García.
Doña Andrea Moreno Tejerina.
Don Honorio Alonso Martín, y
Doña María Angeles García García.

Contra acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1985, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto interesando la nulidad del acuerdo Pleno de dicho Ayuntamiento de 30 de septiembre de 1985, por el que se aprobaron las normas de distribución de parcelas de labor en los montes del municipio, la anulación de distribución de parcelas y la redistribución de las mismas y contra el de 17 de octubre de 1985, que había denegado diversas peticiones para el aprovechamiento de las parcelas.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

959

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Pablo García Cortina, mayor de edad y que tuvo su último domicilio en Manzanares (Ciudad Real), calle San Felipe, 24, y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, a que fue condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por daños en accidente de circulación, con el número 1.132/85, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez de Distrito (ilegible). — La Secretaria, Margarita Martín.

953

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en providencia de esta fecha, dictada en los

autos de conciliación núm. 13 de 1986, seguidos a instancia de don José Luis Burgos Hervás, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Onésimo Redondo, núm. 11, de Palencia, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a doña Teófila Teresa Herrera, contra la herencia de don Mariano Pajares de la Granja, y contra la herencia yacente, se cita a los demandados desconocidos, herederos de don Mariano Pajares de la Granja, y herencia yacente, a fin de que el próximo día diecisiete de marzo, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito núm. dos, con el fin de celebrar el acto conciliatorio expresado, apercibiéndoles que de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que así conste y sirva de citación a los demandados arriba expresados, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

954

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 57-86, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En la ciudad de Palencia, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguida en este Juzgado al núm. 57-86, sobre hurto, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Jaime Rafael Rossi Muñoz, como denunciante-perjudicado, y Miguel Angel Alvarez Gutiérrez, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Alvarez Gutiérrez, como responsable penalmente en concepto de autor, de una falta de hurto prevista y sancionada en el artículo 587 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, pago de costas, y a indemnizar a Jaime Rafael Rossi Muñoz en cinco mil pesetas (5.000 pesetas), por todos los conceptos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel Amez. — Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — María Teresa Martínez.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel Angel Alvarez Gutiérrez, con último domicilio conocido en Oviedo, calle Foncalada, 5-6.º-A, y actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

955

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 973-85, por insultos y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En la ciudad de Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Juez de Distrito núm. dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado al número 973-85, sobre insultos y malos tratos, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Lucía Prieto da Silva, como denunciante, y Lucas Mínguez Valdajos, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Lucas Mínguez Valdajos, de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — María Teresa Martínez. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a Lucía Prieto da Silva, con domicilio último conocido en calle La Ojeda, núm. 5, bajo, expido y firmo el presente en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

955

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 1.134-85, sobre lesiones por agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En la ciudad de Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado, al núm. 1.134-85, sobre lesiones por agresión, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Raimundo Nieto Muñoz, como denunciante-lesionado, y Daniel Soto Piélagos, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Daniel Soto Piélagos, como responsable penalmente en concepto de autor, de una falta de lesiones prevista y penalada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, autorizándole su cumplimiento domiciliario, pago de costas, y a indemnizar a Raimundo Nieto Muñoz, en cinco

mil pesetas (5.000 pesetas), por las lesiones que le fueran causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel Amez. — Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — María Teresa Martínez. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a don Raimundo Nieto Muñoz, con domicilio último conocido en Avda. de Santander, 26-2.º-F, y actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

955

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Juan Vicente Reguera Garzón, de 52 años, hijo de José y María Angeles, casado, electricista, natural de Jerez de la Frontera, y con domicilio último en Barcelona, calle Carlos I, 183-2.º-4.º, y Juan Gallos Riestra, de 57 años, casado, de profesión peón, natural de Sevilla, hijo de Juan y Josefa, y con domicilio último conocido en Badalona, Avda. de Cataluña, núm. 512, comparecerán ante este Juzgado el próximo día dieciséis de abril, a las diez horas, al objeto de asistir como denunciados, a la celebración del juicio de faltas señalado en autos núm. 18-1986, sobre daños y escándalo público, hecho ocurrido en la noche del día 10 de noviembre de 1985, en la Cafetería Laser, de Aguilar de Campoo, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los anteriores, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

957

Administración Municipal

BALTANAS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 4 de febrero de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	10.348.443
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	8.573.483
3. Intereses	2.053.198
4. Transf. corrientes	5.463.368

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.218.025
7. Transf. de capital	2.500.000
9. Variación de pasivos financieros	2.607.633
TOTAL	32.764.150

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	6.392.660
2. Impuestos indirectos	2.651.199
3. Tasas y otros ingresos	10.860.349
4. Transf. corrientes	9.606.498
5. Ingresos patrimoniales	1.253.444

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros	2.000.000
TOTAL	32.764.150

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Baltanás, 6 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

968

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por don Luis Angel Castaño Marín, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en calle Fernán Gómez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes, 25 de febrero de 1986. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

782

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Espinosa de Villagonzalo, 7 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

974

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. dos de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

211-1	Compra de bienes corrientes y de servicios. Tenía: 7.168.228 pesetas. Aumenta: 95.000 pesetas. Total: 7.263.228 pesetas.
611-3	Inversiones reales. Tenía: 2.517.000 pesetas. Aumenta: 100.000 pesetas. Total: 2.617.000 pesetas.
Suma total de modificaciones.	Tenía: 9.685.228 pesetas. Aumenta: 195.000 pesetas. Total: 9.880.228 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, núm. 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Fuentes de Nava, 10 de febrero de 1986.—La Alcalde, T. Calle.

1014

GUARDO

EDICTO

Por don Tomás de Prado González, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una industria de Sala de Video, con emplazamiento en calle Arroyal, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 25 de febrero de 1986. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

780

VILLADA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1986, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra titulada "Construcción de un Polideportivo cubierto en Villada" (primera fase), incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villada, 7 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

973

VILLADA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Angel Bravo Hernández, de la obra número 34/85, titulada "Construcción C.P.

de Villelga a Escobar de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de seis millones cien mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villada, 6 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

975

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaeles de Valdavia, 7 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

966

VILLALACO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.890.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	2.630.000
4. Transf. corrientes	57.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.700.000
7. Transf. de capital	2.100.000
TOTAL	8.377.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	530.000
2. Impuestos indirectos	760.000
3. Tasas y otros ingresos	382.000
4. Transferencias corrientes	2.000.000
5. Ingresos patrimoniales	4.655.000
TOTAL	8.377.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalaco, 6 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

965

VILLALOBON

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 20 de febrero de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición,

acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	2.801.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	6.739.878
4. Transf. corrientes	405.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	3.000.000
7. Transf. de capital	3.600.000
TOTAL	16.545.878

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	3.584.000
2. Impuestos indirectos	359.900
3. Tasas y otros ingresos	4.688.000
4. Transf. corrientes	5.037.000
5. Ingresos patrimoniales	185.000

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros	2.691.978
TOTAL	16.545.878

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalobón, 6 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

971

VILLARRAMIEL

EDICTO

En cumplimiento y a efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarramiel, 7 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

969

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1986, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Páramo de Boedo	976
Perales	970
Torquemada	977
Villodre	967